

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 1° de Mayo de 1891.

Número 99.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 1.—Santos Felipe y Santiago Menor, Apóstoles; san Segismundo, rey de Borgoña. Del Antiguo Testamento: el profeta Jeremías. Trigésimo segundo Aniversario, rendición de Walker. Función cívica. Saludo al Pabellón con 21 cañonazos.—Feriado.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores. Acuerdos: N° 13.—Aumenta una dotación. N° 14.—Hace un nombramiento.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Detalles.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sentencia.—Minutas.

Administración Judicial.

Dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

N° 11.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 3ª del artículo 94 de la Constitución, á iniciativa del Poder Ejecutivo, y penetrada de las razones en ella expuestas,

DECRETA:

Artículo único.—Suspende hasta por sesenta días, á juicio del Poder Ejecutivo, las garantías individuales consignadas en la sección 2ª, título 3º de la misma Constitución.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

FÉLIX MATA VALLE,
Srio.

Casa Presidencial.—San José, treinta de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

JOAQUÍN LIZANO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA Y JUSTICIA. CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

N° 13.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Abril de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar á ciento cincuenta pesos la dotación mensual del Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que la diferencia de este aumento se pague de eventuales de dicho ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

N° 14.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Abril de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor don José María García Villar, quien disfrutará del sueldo de ley desde el día ocho del corriente, en que empezó á prestar sus servicios.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888 se publica el siguiente

DETALLE levantado por la Junta Itineraria de Navarro para la composición del camino.

Jesús Oreamuno	\$ 2-00
Juan Manuel Carazo	5-00

Ricardo Coto	2-00
Modesto Granados	2-00
Santiago Granados	2-00
Guillermo Sáenz	5-00
Carlos Francisco Salazar	5-00
Leónidas Robles	15-00
Nicolás Viquez	5-00
Jesús Céspedes	5-00
José Villalta	5-00
Felipe Solano	5-00
José Ramírez	6-00
José Mª Ramírez	2-00
Bartolo Brenes	5-00
Salvador Gurdían	15-00
Clemente Peralta	15-00
Juan Solano	3-00
Manuel Cuervo	20-00
Juan A. Escoto	10-00
Juan Mena	2-00
Marcelino Robles	4-00
Casimiro Boza	5-00
Ramón Mena	2-00
Asunción Torres	4-00
José Mª Moya	2-00
Isidro González	5-00
Ramona Cortés	1-00
Bernardino Peralta	2-00
Pedro Cortés	2-00
Manuel Mena	3-00
Juan Ramón Solano	2-00
Jesús Arce	2-00
Sergio Arce	2-00
Blas Arce	2-00
Juan Ramírez	5-00
Felicitas Céspedes	1-00
Maria Céspedes	1-00
Ramón Mena Coto	2-00
Félix Brenes	2-00
Faustino Brenes	2-00
Juan Brenes	2-00
Jesús Mena	2-00
Maria Coto	1-00
Juan Procopio Quirós	2-00
Nicolás Mata	5-00
Ramón Araya	2-00
Juan Mata	2-00
Francisco Solano	4-00
Jesús Mena	2-00
Pedro Brenes	2-00
Pedro Granados	2-00
Julián Solano	2-00
Mateo Ramírez	2-00
Santiago Coto	1-00
Adriano Cortés	2-00
Enrique Granados	2-00
Andrés Moya	6-00
Rosa Moya	2-00
Manuel Brenes	2-00
Juan Coto	2-00
Francisco Mata	5-00
Jesús Granados	2-00
Carmen Mata	4-00
Eligio Mata	4-00
José Angel Martínez	4-00
Juan Carvajal	2-00
Manuel Ramón Alvarado	2-00
Ramón Salazar	1-50
Nicolás Poveda	2-00
José Ramón Quesada	3-00
Testamentaria de doña Ana Cleto Arnesto	4-00
Crisanto Torres	2-00
Guillermo Brenes	2-00
Ezequiel Gutiérrez	15-00
Francisco Alvarado	2-00
Francisco Martínez	2-50
José Mª Poveda	2-00
Manuel Alvarado b.	2-00

Cartago, 24 de Abril de 1891,

Los Comisionados,

JUAN A. ESCOTO. CLEMENTE PERALTA.

SALV. GURDIÁN.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta respectiva, para la composición del camino de Tierra Blanca.

José María Viquez	\$ 8-00
Eduvigis Viquez	10-00
Miguel Viquez	4-00
Carlos Gómez	6-00
Julián Cubero	4-00
Francisco M. Garita	6-00
Rafael Quirós	2-00
Virgilio Quirós	2-00
José Mª Garita	5-00
Remigio Sánchez	1-00
José Adolfo Garita	1-00

José Viquez	3-00
Francisco Viquez	10-00
Santiago Vega	10-00
Martin Coto	5-00
Antonio Brenes	4-00
Francisco Brenes	2-00
Zacarías Guzmán	3-00
Antonio Granados	2-00
Juan Sánchez	7-00
Mannel Rivera	4-00
Rafael	2-00
Anastasio	3-00
Ildefonso Rivera	2-00
Pastor Angulo	5-00
Domingo Angulo	3-00
Agustín Angulo	2-00
Ricardo Angulo	2-00
Pedro Angulo	2-00
Juan Monje	12-00
Ramón Monje	8-00
Mannel Monje	10-00
Antonio Céspedes	6-00
José de Jesús Robles	6-00
Rafael Montoya	5-00
Benito Brenes	4-00
Juan de la Cruz Córdoba	8-00
Joaquín Ruiz	2-00
Trinidad Rojas	10-00
Francisco Loria	6-00
Antonio Calvo	8-00
Juan Gómez	2-00
Mercedes Viquez	3-00
Concepción Viquez	2-00
Juan Viquez	2-00
Manuel Aragón	1-00
Juan de Dios Aragón	5-00
Juan Francº Aragón	3-00
Vicente Gómez	4-00
Carmen Viquez	1-00
Ramón Poveda	3-00
Manuel Viquez	8-00
Francisco Gómez	9-00
Pedro Viquez	2-00
Mercedes Brenes	8-00
Juan Raf. Aguilar	3-00
Cristóbal Brenes	2-00
Francisco P. Gómez	7-00
Manuel de J. Brenes	6-00
Pedro Brenes	4-00
Eduvigis Brenes	4-00
Cayetano Garita	7-00
Jenaro Garita	5-00
Rafael Garita	2-00
Calixto Brenes	2-00
Joaq. Coto	4-00
Ramón Coto	7-00
Ramón Garita	3-00
Antonio Coto	2-00
Nicolás Garita	4-00
Andrés Moya	4-00
Francisco Quirós	2-00
Evaristo Hidalgo	2-00
Joaq. B. Brenes	14-00
Rafael Brenes	3-00
Rafael Acuña	4-00
Manuel Orozco	5-00
Trinidad Garita	2-00
Rafael Núñez	6-00
Fermín Garita	6-00
Nieves Molina	6-00
Francisco Flores	2-00
Rafael Hernández	4-00
Cristóbal Rivera	2-00
José María Gómez	4-00
Jesús Gómez	3-00
Juan Molina	3-00
Cristóbal Gómez	8-00
Eusebio	7-00
Jorge	9-00
Alejo	7-00
Vicente	3-00
Manuel Marín	6-00
Ramón Núñez	4-00
Juan Garita	7-00
Luis Sánchez	4-00
Pablo Granados	5-00
Diego Molina	2-00
Ramón Rojas	2-00
Lorenzo Ramírez	5-00
Juan Ramírez	5-00
Agapito Guzmán	3-00
Ramón Sánchez	2-00
José María Sánchez	1-00
Jerónimo	1-00
Joaq. Ramírez	6-00
Luis Molina	3-00
Juan Quesada	4-00

Ramón Rivera	5-00
José Ortiz	4-00
Antonio Quirós	3-00
Félix Vega	3-00
Manuel Vega	4-00
Mercedes González	5-00
José Garita	2-00
Federico Quesada	2-00
Manuel Aguilar	3-00
Luis Cruz	4-00
Francisco Leandró	1-00
Bruno Brenes	3-00
Pascual Granados	2-00
José Leitón	3-00
Juan María Brenes	5-00
Cristina Espinach	5-00
Gregorio Garita	2-00
Máximo Gómez	2-00
Ramón Brenes	2-00
Luis Guillén	2-00
José M ^a Brenes	2-00
Ramón Montenegro	1-00
María Viquez	2-00
Juan Fidel Garita	2-00
Lic. don Jesús Solano	1-00
Hildefonso Monje	2-00
Laureano Moya	3-00
Juan Rojas	3-00
Julían Varela	4-00
Dr. don José M. Jiménez	3-00
Aquileo Coto	2-00
Tomás Aguilar	1-00
Eulogio Brenes	2-00
Nicolás Jiménez	2-00
Teresa Vega	4-00
Alfonso Coto	1-00
Francisco Macías	1-00
Clemente Chacón	2-00
Matías Chacón	1-00
Basilio Quesada	3-00

Tierra Blanca, 23 de Abril de 1891.

Los Comisionados,

Eusebio Gómez.—Luis Sánchez.—Juan Sánchez.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

Abril 29.—Hoy á las 8 a. m. se dió á la vela para Corinto la Barca Alemana "Ceres" de 525 toneladas, 12 tripulantes. Capitan Balow, en lastre y despachado por la Compañía de Agencias.

30 de Abril.

Hoy á las 4 p. m. se dió á la vela para Falmouth la barca alemana "J. H. Ramier" de 631 toneladas, 14 tripulantes. Capitán Wicting y despachado por don Miguel Brenes.—Carga: 435 toneladas de palo mora y 485 trozas de cedro midiendo 19400 pies cúbicos.

30 de Abril.

Hoy á las 8 a. m. zarpó para Chiriquí el vapor "Alice" de 204 toneladas, 20 tripulantes. Capitán Frates, despachado por el mismo. En lastre. Pasajeros: Manuel Quintero, Jesús López y Dionisio Hernández.

SECCION EDITORIAL.

El Poder Ejecutivo se ha visto en la penosa necesidad de pedir al Legislativo de la República suspensión de las garantías individuales.

Las circunstancias actuales, de todos conocidas, demandan esa medida de seguridad y orden, indispensable

para restablecer el régimen de la ley.

La mayoría de los Representantes del pueblo ha aconsejado al Gobierno la urgencia de tal disposición.

El Poder Ejecutivo declara, aunque muy á su pesar, que será inexorable en la justa aplicación de las resoluciones que las circunstancias demanden.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las tres de la tarde del veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Antonio Fernández Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Río Macho,

Resultando:

1º Que el señor Fernández fué procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Rafael Bolaños y Araya, y sentenciado por el señor Juez del crimen de Heredia á la pena de cuatro años y un día de presidio interior mayor, descontable en San Lucas, con abono y rebaja legales, y á la de inhabilitación absoluta y perpetua para cargos ú oficios públicos y derechos políticos y á la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure su condena; á pagar un jornal diario de por vida á la viuda é hijos del occiso mientras no lleguen á casarse, á pagar, además, los gastos de curación y los daños y perjuicios; y á perder el arma con que se cometió el crimen;

2º Que el señor Juez tuvo en cuenta al dictar su fallo: 1º, que no constando que el homicidio se ejecutara con ninguna de las circunstancias del inciso 1º del artº 414 del Código Penal, el réo se había hecho acreedor á la pena señalada en el inciso 2º del mismo artículo; 2º, que siendo esa una pena compuesta de dos grados de una divisible, se debe, al graduár la que corresponda, tomar en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes comprobadas; y que aparecen justificadas la décima cuarta del artº 11 y la sexta del doce, que se estiman de igual valor; 3º, que de conformidad con el artº 123 íbidem, debe estimarse el hecho, en esta causa, revestido de dos ó más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante; y que en tal concepto, puede el tribunal, de acuerdo con el artº 75 imponer la pena inferior en uno, dos ó tres grados al minimum señalado por la ley; y 4º, que deben imponerse las penas accesorias legales y la indemnización de daños y perjuicios;

3º Que la Sala 2ª de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia, por fallo de 19 de Setiembre de 1890; y que interpuso recurso de casación contra él, este tribunal anuló la sentencia de la Sala 2ª, por cuanto no obstante lo dispuesto en el artº 123 del Código Penal, no se había disminuido en nada la pena señalada al delito porque se juzgó al réo;

4º Que este tribunal en su sentencia de casación dijo que debía imponerse al réo no la pena que corresponde al delito en los casos ordinarios, sino la inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los señalados por la ley; pues aunque el artº 75 deja al arbitrio del Juez hacer esta rebaja cuando haya dos ó más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, esa facultad potestativa se refiere á los casos comunes y no al de haber transcurrido la mitad del tiempo de la prescripción, en que según el espíritu del artº 123 debe hacerse forzosamente esa rebaja y en que no queda al arbitrio del Juez sino fijar el número de grados que haya de rebajarse;

5º Que en su nueva sentencia la Sala 2ª de Apelaciones, de acuerdo con lo decidido por la de Casación, creyendo justo aplicar al réo la pena inferior en dos grados á la que le aplicó el Juez de primera instancia, y con vista de los artículos 12, 13, 66, 72 á 75, 114,

123, 414 del Código Penal, y 1º del decreto de 11 de Mayo de 1880, hizo la condenatoria á presidio interior menor en su grado medio, á suspensión de cargo ú oficio público, si lo ejerciere el réo, durante el tiempo de la condena; al pago del jornal, gastos de curación y daños y perjuicios de que habia la sentencia del Juez; y al decomiso del arma con que se causó la muerte;

6º Que contra esa sentencia se interpuso recurso de casación, por haberse violado los artículos 75 y 76 del Código Penal, pues en vez de haberse impuesto al réo la pena inferior en tres grados y de haber señalado el extremo mínimo del grado que correspondía, se impuso una pena que es la inferior en dos grados solamente;

7º Que el recurrente para justificar su pretensión se funda: en que por el artº 123 citado el delito se halla revestido de dos ó más atenuantes muy calificadas, y que estando comprobada además la atenuante de buena conducta, resulta que hay tres ó mas circunstancias atenuantes muy calificadas; en que la facultad que da al Juez el artº 75 tiene por norma la regla del artº 76; en que no sólo por el número sino por la cantidad concurren en extremo grado las atenuantes; y en que por consiguiente la prudencia judicial se halla obligada á descender los tres grados que la ley permite hasta llegar al límite mínimo del tercer grado inferior; y

8º Que no se observa en la sustanciación de esta causa ninguna infracción de los procedimientos; y

Considerando:

1º Que de las palabras del artº 75 del Código Penal lo que se desprende es que cuando haya dos ó más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, puede el tribunal imponer la pena inferior en uno, dos ó tres grados al minimum de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de ellas; pero que ni ese artículo ni ninguno otro, fija una relación exacta entre las circunstancias y el número de grados por bajar, ni determina la comparativa entidad de aquéllas, ni establece una unidad común para el número y la entidad, de modo que por un simple cálculo aritmético pudiera decirse que á tantas y determinadas circunstancias corresponda tal rebaja;

2º Que dado ese supuesto, y tenida en cuenta la imposibilidad de encontrar una justa escala automática para determinar los grados que descender, hay que admitir que la ley tiene que dejar y ha dejado á la prudencia del tribunal el pesar las circunstancias por su número y entidad, y el disminuir la pena en los grados que, según su conciencia, crea que es debido;

3º Que si se admitiera que este tribunal puede examinar la sentencia recurrida en el sentido que se pretende, tendría él que examinar el valor específico de las circunstancias, para determinar su entidad; y eso sería entrar en la apreciación concreta de los hechos, esto es, en un dominio vedado al tribunal de casación; y que, aunque en el caso presente, pueda decirse que en virtud de la disposición del artº 123 íbidem, hay que suponer la existencia de dos ó mas circunstancias muy calificadas, sin necesidad de que el tribunal invada las atribuciones de la Sala sentenciadora, eso no despeja la cuestión, puesto que siempre queda en pie la dificultad de no existir una escala automática para efectuar la rebaja;

4º Que la misma latitud que concede el artº 75 al Juez para la disminución de grados, se la concede el 76 para recorrer los límites de aquél á que quedé reducida la pena, con la diferencia de que en este caso debe tener en cuenta, además del número y entidad de las circunstancias, la extensión del mal causado; y

5º Que lo dicho antes se ajusta á lo que sentó este tribunal en el primer recurso establecido por el recurrente en esta causa; y de lo cual habla el resultando;

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos y artículos 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

Sala Segunda de Apelaciones de la

Corte Suprema de Justicia.

Abril 20 y 21.

1. Para la vista del interdicto de restitución seguido por Ana Aguilar Hernández contra

José Vega, se señalaron las doce del día miércoles trece de Mayo próximo.

Se mandó dar audiencia al señor Promotor Fiscal en las sumarias siguientes:

2. Contra Ramón Coronado por abigeato.

3. Contra Arturo Cárdenas Matarría por lesiones.

4. Para averiguar la causa de la muerte de José María Rodríguez.

5. Instrucción para averiguar la fuga del reo Celso Carballo.

6. Contra Ciriaco Culero por abigeato.

7. En el incidente de embargo promovido por Juan Solano contra Cristóbal Chaves y María Calderón, en el juicio ordinario sobre perfeccionamiento de un contrato, se declaró no ser de la competencia de esta Sala el conocimiento del asunto.

8. En la causa seguida contra el Licenciado Juan Rafael Mora Garita y Sotero González B. por el simple delito de falsedad, se confirmó la sentencia de primera instancia, que condenó al citado González á la pena de sesenta días de arresto y á inhabilitación especial perpetua para cargo ú oficio público, y absolvió al Licenciado Mora Garita de toda pena y responsabilidad sin lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él.

9. En la causa seguida contra John Amare y Eduard August Luis por hurto, se nombró defensor de oficio al pasante de abogado don Alberto Gallegos.

Secretaría de la Sala Segunda.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 21 de Abril de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Cleto Morales Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, como apoderado especial y Presidente de la Municipalidad del Cantón de Mora, denunciando á nombre de ésta, dos leguas cuadradas de terreno baldío que le corresponden por decreto número 22 de 17 de Junio de 1884; escogiendo para este objeto un terreno situado en el punto llamado "Bijagual", jurisdicción de Aserrí, cantón no numerado de esta provincia, dentro de los siguientes límites: Norte, río Parrita en medio, propiedad de don Juan Zeledón; Sur, terrenos baldíos; Este, río Parrita y tierras denunciadas por don Elías Jiménez; y Oeste, terrenos denunciados por Santiago y José Godines y Rafael Parra.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer ante esta autoridad, dentro de treinta días, término señalado por la ley.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Abril 25 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 1

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

Por segunda vez cita y emplaza á todos los herederos, legatarios y demás personas interesadas en la mortuoria del Presbítero don Pedro Madrigal Salazar, que fué mayor de edad, sacerdote católico y vecino de la villa de Pacaca, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican. Se advierte que el término empezó á correr desde el día veintidós del mes próximo pasado, fecha en que se publicó por primera vez este edicto.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—29 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srio.

ALBERTO BRENES CORDOBA, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hacer saber: que á su despacho se ha presentado el señor José Polanco Canales Ureña, mayor de edad, re-

sado, agricultor y vecino de Patarrá del cantón de Desamparados, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de su señora madre Juana Agustina Ureña, solicitando información posesoria de una finca situada en el lugar de su domicilio, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, a fin de inscribirla a nombre de la causante, la cual se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, constante el terreno, como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, y la casa, como de once metros de largo por nueve de ancho, lindante al Norte y Oeste, con propiedad de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Juan Monje Guillén, calle privada en medio; y Este, ídem de Camilo Monje, calle pública en medio. Habida dicha finca por la causante como gananciales en su matrimonio con su esposo el señor Pedro Camacho, finado; está libre de gravámenes y vale ochocientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir respecto a la finca descrita, se presenten en este despacho a legalizarlos en el término de treinta días que la ley señala.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—14 de Abril de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,
Srio. 3 v. 3

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde primero de la villa de Escasú,

A quienes interese hacer saber: que el señor Tomás Ríos Hererra, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía pidiendo información de posesión, para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que dice haber poseído sin interrupción, por más de cuarenta años, que describe así: terreno que mide como diez y siete áreas, diez y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, situado en esta villa de Escasú, distrito y cantón segundos de la provincia de San José, lindante Norte, calle en medio, propiedad de don Nicolás Herrerra; Sur y Este, ídem del mismo don Nicolás Herrerra; y Oeste, ídem de José Herrerra. Lo adquirió el solicitante por herencia de su padre señor José María Ríos, está libre de gravámenes y lo estima en doscientos pesos.

Se cita con el término de treinta días a todas las personas que se creyeren con algún derecho a la finca descrita, para que hagan su oposición en el término señalado.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—Abril 22 de 1891.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

3-3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Juan Monje Guillén, Manuel Muñoz Sánchez y Alejandro Jiménez Carrillo, mayores de edad, agricultores, casados los dos primeros, soltero el último, vecino de la villa de Desamparados el primero, de San Francisco Dos Ríos el segundo, y de esta ciudad el tercero, denunciando hasta mil quinientas hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto llamado "Isla bonita," distrito cuarto del cantón primero de la provincia de Alajuela, bajo estos linderos: Norte, propiedad de don Evaristo Fernández, río del Ángel en medio; Sur, propiedad de José Ramón y Alberto Chavarría, y terrenos municipales de Alajuela, río de la Paz en medio; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Se publica por si alguna persona tuviere derechos al mencionado terreno, los haga valer ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José. Abril 24 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Natividad Rodríguez. Patrocinio Robles.
3-2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Herrera Garbanzo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Puriscal, denunciando un terreno baldío, constante como de trescientas hectáreas, situado en el punto llamado "Jervale," jurisdicción de Santiago del Puriscal,

distrito único, cantón cuarto de esta provincia, limitado por todos rumbos con baldíos, río Grande de por medio en el lindero Oeste.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten ante esta autoridad a legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de Abril de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-2

Provincia de Heredia.

Desideria Alfaro Murillo, mayor de edad casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante mi solicitando título posesorio de la finca siguiente: terreno quebrado, de agricultura, café y monte, sito en la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante Norte y Sur, terreno de Miguel González; Este, calle pública en medio, ídem de Ramón Palma y León Salazar; y Oeste, río Potrerillos en medio, ídem de Fulgencio Bolaños; habida por herencia de su padre Miguel Alfaro desde hace más de 25 años, desde cuya fecha la posee sin interrupción; libre de gravámenes y vale \$ 100.00. Se publica este edicto para que el que tenga derecho de oposición lo verifique dentro el término de ley

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia.—20 de Abril de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Patricio Céspedes. Julián Umaña.
3 v. 2

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de la señora María de los Angeles Rodríguez Bogantes, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día nueve del mes de Mayo próximo, con el objeto de que conozcan del inventario y valor practicados y manifiesten si están o no de acuerdo con uno y otro.

Alcaldía única de Barba. 24 de Abril de 1891.

PÍO MURILLO.

Francisco Lolo.
3 3

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hacer saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Froilan Vargas y Ramírez, mayor de cuarenta años casado, agricultor y vecino del distrito de San Francisco de este cantón, solicitando información sobre la posesión que ha tenido por más de 16 años, en la finca siguiente: casa de habitación como de ocho metros de frente por siete metros de fondo, construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, irregular, cultivado como la mitad de café, y el resto dedicado a la siembra de maíz, situado en el distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia, limitado: por el Norte, calle pública en medio, con propiedad de don Manuel Rodríguez; por el Sur y Oeste, calle pública en medio, con ídem del Doctor don Juan Flores; y al Este, con ídem de José de los Angeles Aguilar. Mide este terreno como una hectárea y cinco áreas; está libre de gravámenes y lo hubo por compra a José de los Angeles Aguilar, habiendo construido con sus propias expensas el edificio expresado, el cual vale, junto con el terreno, mil pesos.

Las personas que crean tener derecho a oponerse a la inscripción solicitada, pueden hacerlo dentro del término de treinta días que señala la ley.

Juzgado civil, Heredia, 23 de Abril de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3 v 3

La señora Francisca Montoya, único apellido, mayor de 50 años, soltera, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de 12 años y se describe así: solar plano, cultivado de café, como de 24m. 24mjm de frente, por 15m. 048 mjm. de fondo, con una casa en él ubicada, de adobes, madera labrada, y cubierta de teja, compuesta de sala y sus dependencias, como de 7 m.524 mjm. de frente, por 3 m.344 mjm. de fondo, poco más ó menos. El solar es de figura cuadrangular, está destinado al servicio de la misma casa y situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: al Norte, calle pública de por medio, casa y solar de Joaquín Barbosa; al Sur y al Este, propiedades de José Cordero; y al Oeste, calle pública en medio, casa y solar de don Paulino Orúz. Está libre de gravámenes, vale \$ 250 y la hubo la señora Montoya por compra a José María Zamora. En consecuencia señalo el término de treinta días para que los que crean tener derechos en la finca descrita comparezcan a reclamarlos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 24 de Abril de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio. 3 v. 3.

Provincia de Cartago.

BLAS PRIETO, Juez Civil de la provincia de Cartago,

A quienes interese hacer saber: que don Vicente Aguilar Granda, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, se ha presentado a su despacho demandando la cancelación de la hipoteca inscrita en el Registro antiguo, libro diez, folio ochenta y uno, constituida por escritura pública otorgada ante el Alcalde primero de la Unión, señor Ignacio Conejo, el día diez y siete de Mayo de 1851, por Joaquín Flores, para seguridad del pago de quinientos pesos que expresó deber a Nuestra Señora del Pilar, que se venera en dicha villa; cuyo gravamen pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 148, folio 384, número 7.339, asiento 4, situada en La Unión, la cual el señor Aguilar Granda manifiesta haber vendido y le importa libertarla de la hipoteca relacionada. Se cita a todos los que tengan derechos que oponer a la cancelación solicitada para que comparezcan a legalizarlos dentro de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado de primera instancia Civil de la Provincia de Cartago.—24 de Abril de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3 v.—2

Raimunda Montoya, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante Norte, casa y solar de Jesús Madrid; Sur, casa y solar de Juan Guevara; Este, ídem del mismo Jesús Madrid; y Oeste, calle en medio, ídem de Cruz Quesada; miden, la casa que es de adobes, madera redonda y cubierta de teja, tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho, y el solar diez metros de frente, por diez y seis metros, setecientos veinte milímetros de fondo; libre de gravámenes, habidos por herencia de su finada madre Marta Montoya, y vale sesenta y ocho pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, peséntese a legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única.—Paraiso, 4 de Abril de 1891.

DIEGO CORRALES

Miguel Picado. Juan Luna Quirós.
3 v. 3

A las doce del día siete de Mayo próximo entrante se venderán en la puerta de esta Alcaldía, dos potreros situados en el barrio de Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, estimados, uno en ciento cincuenta pesos y otro en doscientos cincuenta pesos; pertenecen a la mortuoria de María de Jesús Alfaro Tames y se venden, previas las formalidades de la ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—23 de Abril de 1891.

JENARO SÁENZ.

Flaviano Mata V. Paul. Pereira.
3 v. 3.

Con noventa días de término se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor José de Jesús González Brenes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guada-

lupa de esta ciudad, para que se presenten en esta oficina a deducir los que tengan. A las diez de la mañana de hoy, el señor Celestino González y González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del mismo barrio de Guadalupe de esta ciudad, ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea testamentario propietario, de dicho señor González Brenes.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 22 de Abril de 1891.

VALEZIO MORA.

F. Meneses. Paul. Pereira.
3 v.—3.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de los señores Liborio y Samuel Montero, que fueron mayores de edad, agricultores y de este vecindario, a una junta que se verificará a las doce del día dos del entrante Mayo, con objeto de que digan acerca del pago de quinientos sesenta y cuatro pesos cuarenta y dos centavos, que reclama la señora María Arias.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago.—22 de Abril de 1891.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.
3 v.2

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado Cristóbal Calderón, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de Santiago del Este, de este cantón, solicitando información posesoria de las dos fincas siguientes, situadas en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero de este cantón, y que adquirió por herencia de su señora madre Ángela Calderón. Primera.—Terreno de superficie parte plana y parte quebrada, cultivado de pastos; lindante Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Pedro Porras; Sur, río Segundo en medio, ídem de Pedro Murillo; Este, ídem de Pedro Porras; y Oeste, ídem de Simón Campos: mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale cien pesos. Segunda.—Terreno de superficie quebrada, cultivado de pastos, lindante Norte, propiedad de Emigdio Vargas; Sur: calle de entrada en medio, ídem de Juan Calderón y Simón Campos; Este, ídem de Pedro Porras; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Porras: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos. Vale cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir contra esta solicitud se presenten a verificarlo.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 20 de Abril de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Luz González,
Srio.

3 v.—3.

A las doce del veinticinco de Mayo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las dos fincas siguientes. Primera: Terreno de pastos, sito en San Antonio, distrito segundo de este cantón, lindante Norte, propiedad de herederos de Juana Anastasia Fernández; Sur, ídem de herederos de José Ignacio Salazar; Este, calle en medio, propiedad de Vicente y Abelina Rojas; y Oeste, ídem de Antonio Soto: mide 21 metros 736 milímetros de frente, por 38 metros 456 milímetros de fondo: no tiene gravamen. Está inscrita en el Registro público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 231, folio 263, número 7.722, asiento cinco. En esta finca había una casa de habitación que ya no existe por haber sido destruída. Valorado en treinta pesos. Segunda:—Terreno de agricultura, superficie quebrada, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero de este cantón, lindante Norte, terreno de José María Córdoba; Sur, ídem de Liberato Soto y río Segundo en medio, ídem de José María Fernández; Este, ídem de José María Rodríguez; y Oeste, ídem de Liberato Soto: mide una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos: no tiene gravamen. Está inscrita en el Registro público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 243, folio 261, número 16.159, asiento dos. Valorado en seiscientos pesos. Estos bienes pertenecen a Jacoba Fernández Rojas, mayor de edad, soltera, inhábil, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad; y se venderá a solicitud de su representante, don Liberato Soto, González, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, previa información de utilidad y necesidad para la más expedita

administración de los bienes.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela. 20 de Abril de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,
Secretario.

3 v.—1

Los señores Hipólito Montoya Herrera, Isabel y María Josefa Montoya González, y Catalina Arrieta González, mayores de edad, casados el primero y la última, viuda la segunda, soltera la tercera, agricultor el primero, de oficio doméstico las demás, vecina de San Ramón la segunda y de este vecindario las restantes, se han presentado ante esta autoridad solicitando para inscribirla a su nombre y por iguales partes, información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, situado en el distrito de Jesús de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, de superficie quebrada en su mayor parte, cultivado de café, plátanos, rastrojo, dedicados a la siembra de granos y de bosque alto el resto, y lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan Pérez, río de "El Cajón"; en medio; Sur y Oeste, con terreno de León Vega; y Este, ídem de herederos de Diego Sequeira. La hubieron: el primero, por ganancias que tuvo en su primer matrimonio con la que fue Francisca González Salazar, y las demás por legítima materna de la misma. Vale próximamente cuatrocientos pesos. La finca aludida la cruza la Carretera Nacional, de Este a Oeste, y tiene la servidumbre de una calle al agua en favor del vecindario, de doscientos metros de longitud, por cuatro de latitud, en dirección de Sur a Noroeste.

Los que tuvieren derechos que deducir en el inmueble descrito, se presentarán a esta oficina en el término de treinta días a legalizarlos.

Alcaldía única. Atenas, Abril 23 de 1891.

ISIDORO RAMÍREZ.

Leovigildo Monje,
Srio.

3 2

Ante mí y en esta fecha se ha presentado Enrique Montoya Quesada, agricultor, casado, mayor de edad, y de este vecindario, promoviendo información posesoria, para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, superficie la mayor parte plana, cultivado de potrero, caña dulce y una pequeña parte de sembrar granos, situado en el barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Pío López; Sur, ídem de Aniceto Blanco, calle en medio; Este, ídem de Tranquillo Arias y Mercedes Blanco, calle en medio; y Oeste, ídem de Roque Méndez. Vale trescientos cincuenta pesos, y lo hubo por compra a Rafael Quesada. Se publica este edicto para que los que tuvieren derechos en el inmueble descrito, y fueren desconocidos, lo legalicen dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única.—San Ramón, Abril 18 de 1891.

PIQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3 2

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único del cantón de San Mateo.

Hace saber: que los señores María Campos y Obando, mayor de cincuenta y cinco años de edad, viuda; Faustina, Joaquina, Antonio, Jerónimo, Juan y Emilia Morales y Campos, mayores de edad, casados los cuatro primeros, solteros los últimos, agricultores los hombres, de oficio doméstico las mujeres y todos de este vecindario, se han presentado en este despacho justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente: un terreno de diez y seis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura oblonga, sin cultivo, situado en el barrio de las Ramadas de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, río de Surubres en medio, con terreno de don Juan Bonneff; al Sur, terreno de la sucesión del finado Leandro Moyá y terreno de la sucesión de del finado José María Herrera; y Oeste, con terreno de Joaquín Granados. Está libre de gravámenes; lo adquirieron del finado Dionisio Morales, y vale trescientos pesos. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho al inmueble des-

crito, lo verifiquen dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, á las ocho de la mañana del día diez y ocho de Marzo de 1891.

EZEQUIEL ARCE.

Luis Vargas. Fidel Quesada
3 v 3

A las doce del lunes diez y ocho de Mayo próximo se venderán al mejor postor en la puerta principal del palacio municipal de este cantón, las fincas siguientes: primera; terreno de potrero, breñas y montes altos, sito en el barrio de "La Laguna" Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas, y treinta y dos decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo quinto, folio quinientos diez y nueve, finca número setecientos siete, asiento cuatro, sin gravamen de ninguna especie, y linda: Norte, terreno de Juan María Rojas, y el río de Poás; Sur, calle en medio, potrero de Salvador Moya Ramírez y Pilar Alvarado Rojas; Este, el desagüe de la laguna de donde toma su nombre el paraje donde está la finca; y al Oeste, terreno llamado de los "Conitrillos"; y segunda; terreno de potrero, de superficie quebrada, con una pequeña casa en él ubicada, situado en el mismo punto, distrito y cantón citados, constante el terreno de setenta y nueve áreas y setenta centiáreas; y la casa, de seis metros de frente por cuatro de fondo, lindante: Norte, yurro en medio, terreno de Juan López; Sur y Oeste, potrero de doña Esmeralda Quesada; y Este, propiedad de Pedro Sibaja; no tiene gravamen, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo trescientos siete, folio doscientos cuarenta y siete, finca número diez y nueve mil ciento treinta, asiento dos.—Las dos fincas descritas forman hoy una sola sirviendo el potrero últimamente descrito, de corral de la finca mayor; y han sido valoradas por peritos, en conjunto, en la suma de siete mil pesos.—La primera finca pertenece a los señores doña María Solorzano Ramírez, viuda de Castro, y los hijos menores de ésta llamados María Luisa, Isabel y Carlos Castro y Solorzano; la primera tiene un derecho equivalente a mil doscientos pesos; la segunda, otro derecho proporcional a la suma de trescientos ochenta y cinco pesos setenta centavos; la tercera otro derecho equivalente a trescientos catorce pesos treinta centavos; y el cuarto, otro derecho equivalente a novecientos pesos, proporcionales a la suma de tres mil pesos en que fué valorada la finca para su adjudicación; y la segunda finca, pertenece a la expresada señora Solorzano Ramírez de Castro.—Se venden ambas fincas a solicitud de dicha señora, por sí y como tutriz legítima de sus menores hijos ya indicados, previa información de utilidad y necesidad, para subvenir a los gastos de mantención y educación de los mencionados menores.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía primera y Juzgado de primera instancia por ministerio de la ley.—Alajuela, veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

PAULINO SOTO.

Alfredo Ulate. Aristóteles Mena S.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO.

En esta fecha se depositó un novillo negro, grande, orejano, el cual fué presentado a la policía y está marcado con fierro desconocido: la persona que se crea con derecho a dicho novillo, ocurra á este despacho a legalizarlo, en el término de ley.

Jefatura política de Cañas, á los diez y ocho días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MATÍAS BOLÍVAR.

AVISO.

Con fecha 25 de Marzo fué depositado por la policía una vaca baya, marcada, cachos al tiro.

Las personas que se consideren con derecho, ocurran a legalizarlo.

Jefatura política.—24 de Abril de 1891.

GERARDO PÉREZ.

ORDEN DE POLICÍA

AVISO.

Con fecha 18 del mes en curso, han sido depositados en el concepto de perdidos los animales siguientes: una novilla negra, con una marca semejante a una R y una novilla negra mostrenca.

Las personas que se consideren con derecho a dichos animales, preséntense a legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura política de la Unión.—Abril 24 de 1891.

JUAN V. SEBIANE.

Por acercarse la estación lluviosa, se previene a todas las personas que tengan propiedades en este cantón, que dentro del término de veinte días, contados de esta fecha, deberán tener limpios y en buen corriente sus respectivos desagües, bajo apercibimiento de que el que no lo verificare, la Policía lo hará a su costa exigiendo su valor y la multa de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas. 23 de Abril de 1891.

D. RUIZ.

AVISO.

Con fecha 16 del mes pasado fué tomado por la Policía un caballo moro salpicado, de buen tamaño, fino, marcado en el cuarto trancero, al lado de montar, con fierro confuso. Se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho se presente a legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 14 de Abril de 1891.

D. RUIZ.

AVISO.

El decreto número 19 de 18 de Enero de 1884 impone a los padres de familia y tutores la obligación de presentar a sus hijos y pupilos para que sean vacunados, y señala cinco pesos de multa a los que rehúsen hacerlo y a los que se nieguen a suministrar fluido vacuno.

Hago el recuerdo de la anterior disposición para conocimiento del público y demás fines.

Jefatura de la Policía de Higiene. San José, 23 de Abril de 1891.

FERMÍN LEÓN.

CIRCULAR

A los propietarios de hoteles y fondas establecidos en esta capital.

De acuerdo con lo prevenido en el inciso 3º del artículo 19 del Reglamento de Policía de Orden y Seguridad, espero que Uds. enviarán diariamente y sin falta alguna, al Secretario de esta Comandancia, nota exacta del movimiento de pasajeros habido en sus respectivos establecimientos.

Dicho informe constará:

Nombre del pasajero.

Nacionalidad.

Procedencia.

Profesión.

Entrada.

Salida.

Comandancia de Policía de la ciudad de San José.—8 de Abril de 1891.

J. F. MONTEALEGRE.

ANUNCIOS

Cito y emplazo con nueve días de término a los que se consideren interesados en la mortuoria de don Sixto Zubiría, súbdito español, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado a deducir sus derechos.

Consulado de España en Costa Rica. San José, 17 de Abril de 1891.

El Cónsul de España,

ADRIÁN COLLADO.

3 v. 5.

A LOS INTERESADOS

EN LA PUBLICACIÓN DE
piezas judiciales.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.—Tampoco se admitirá dinero adjunto a notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó comarca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiese llenarse ese requisito recomendarán a una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas a quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

AL COMERCIO.

Se avisa a los señores comerciantes, que el día 31 del corriente mes se vencen todas las fianzas que por derechos de Aduana tienen rendidas; y para evitar la aglomeración y dificultades que traería el hacer la renovación en ese día, esta Administración, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha resuelto que se empiecen a hacer las renovaciones desde ahora contando el plazo desde el 1º de Abril de 1891 hasta el 31 de Marzo de 1892, conforme lo previene la ley.

Administración de la Aduana Central, San José, Marzo 16 de 1891.

El Administrador,

FLORENCIO MADRIZ.

COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Corporación ha acordado celebrar dos sesiones ordinarias por semana, debiendo verificarse en los días miércoles y viernes a la hora de costumbre.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 15 de Abril de 1891.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

AVISO.

En la caballeriza nacional se encuentra un caballo de excelente raza, que el Gobierno ha introducido del exterior con el fin de mejorar la existente en la República. Las personas que tengan buenas yeguas para cría, pueden procurar el cruzamiento, entendiéndose con el infrascrito autorizado debidamente por la Secretaría de Fomento.

San José, 9 de Marzo de 1891

J. F. MONTEALEGRE.

10—7.